



Concejo Municipal de  
**SALAMINA**

Departamento de  
**CALDAS**

CMS-CT - 050 - 2020

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo Municipal N° 015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"


Fue discutido y aprobado en dos (2) Debates verificadas en las siguientes fechas:

- Primer debate en Sesión, Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública el 22 de Diciembre de 2020
- Segundo debates en las Sesión de Plenaria el día 28 de Diciembre de 2020

La iniciativa del Acuerdo fue presentado por el Ejecutivo Municipal

Concejal Ponente; H.C. José Wilson Gil Murillo

Para constancia se firma a los veintinueve (29) día del mes Diciembre del año 2.020 (dos mil veinte).

  
**MANUEL FERNANDO VALENCIA OTÁLVARO**  
Secretario General Concejo Municipal

**200 AÑOS**

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA  
Presidente

[concejo@salamina-caldas.gov.co](mailto:concejo@salamina-caldas.gov.co)  
[www.salamina-caldas.gov.co](http://www.salamina-caldas.gov.co)  
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020



Concejo Municipal de  
**SALAMINA**

Departamento de  
**CALDAS**

**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS - CALDAS**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 313; por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; ley 2010 de 2019 artículo 907 parágrafo transitorio y artículo 908; Ley 819 de 2003; por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996 y la ley y 2010 de 2019

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la constitución Política Son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA  
Presidente

concejo@salamina-caldas.gov.co  
www.salamina-caldas.gov.co  
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020



**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

Que la Constitución Política en el artículo 313, numeral 4, establece: corresponde a los Concejos Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el Concejo Municipal es el competente para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal como lo contempla el artículo 315 Son atribuciones del alcalde:

(...)

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..." (...)*

Que el artículo 338 de la Constitución Política estipula en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

Que el artículo 362 de la Constitución Política contempla lo siguiente:

(...)

*“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.” (...)*

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

Que el Decreto 111 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

(...)

Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificaran en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas. (...)

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 18 Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:(...)

3

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA  
Presidente

concejo@salamina-caldas.gov.co  
www.salamina-caldas.gov.co  
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020





**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)*

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 29. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Que la ley 2010 de 2019 en su artículo 74 contempla el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – (simple) para la formalización y la generación de empleo. por consiguiente, se hace remisión al estatuto tributario nacional libro octavo, el cual en su tenor literal sostiene:

(...)

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

*Artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional (ETN). Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. (...)*

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que:

(...)

*"El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable", por lo que se debe precisar que aplican las reglas generales sobre realización del ingreso.*



**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.*

*Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.*

*PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

*La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.*

*PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.*

*PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.*



**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

(...)

Que el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 *el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple*.

Que el artículo 903 al Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación -Simple del numeral 1 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, se requiere definir algunas de las actividades empresariales previstas en este numeral y desarrollar el concepto de periodo gravable en el SIMPLE.

Que para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

Que la ley 2010 de 2019 en su artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple  
(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este

6

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA  
Presidente

[concejo@salamina-caldas.gov.co](mailto:concejo@salamina-caldas.gov.co)  
[www.salamina-caldas.gov.co](http://www.salamina-caldas.gov.co)  
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020



**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese para el Municipio de Salamina Caldas, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros, la tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Todo acorde al Decreto reglamentario 1091 de 2020:

<b>GRUPO DE ACTIVIDADES</b>	<b>AGRUPACIÓN</b>	<b>TARIFA POR MIL CONSOLIDADO</b>
<b>Industrial</b>	101	7
	102	7

7

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA  
Presidente

[concejo@salamina-caldas.gov.co](mailto:concejo@salamina-caldas.gov.co)  
[www.salamina-caldas.gov.co](http://www.salamina-caldas.gov.co)  
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020





**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

	103	7
	104	7
<b>Comercial</b>	201	4.5
	202	4.5
	203	4.5
	204	4.5
<b>Servicios</b>	301	7
	302	7
	303	7
	304	7
	305	7

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPEL señalada dentro del Anexo 4 del decreto reglamentario 1091 de 2020)

**PARAGRAFO:** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Salamina establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo Nro. 06 de 2017 en su artículo 349 parágrafo primero y el artículo 170

<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA</b>	<b>IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA</b>	<b>SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA</b>
75	15	10

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA  
Presidente

concejo@salamina-caldas.gov.co  
www.salamina-caldas.gov.co  
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020



Concejo Municipal de  
**SALAMINA**

Departamento de  
**CALDAS**

**ACUERDO N° 015  
DICIEMBRE 28 DEL 2.020**

**ARTICULO TERCERO:** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y será aplicable a partir del 01 de enero de 2021.

Dado en Salamina Caldas a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2.020)


**CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA**  
Presidente Concejo Municipal

**MANUEL FERNANDO VALENCIA OTÁLVARO**  
Secretario General Concejo Municipal

200 AÑOS

CRISTIAN CAMILO PALACIO CARDONA  
Presidente

concejo@salamina-caldas.gov.co  
www.salamina-caldas.gov.co  
Calle 5 No. 5-65 TEL.8595020


	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 1 DE 1
		CODIGO:
		Versión: 1
PROCESO: GESTION DE RECURSOS TECNOLÓGICOS Y DE LA INFORMACIÓN - COMUNICACIONES		FECHA: Julio 11 DE 2013
		DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE

LA ALCALDESA MUNICIPAL ENCARGADA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No 015 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA”

Fue sancionado por ejecutivo municipal, el día 30 de Diciembre de 2020, en consecuencia, publíquese y envíese a la Gobernación de Caldas.

  
**NATALIA RENDÓN HENAO**  
 Alcaldesa Municipal (E)